



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI
GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2026 19:20:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 08 de Enero del 2026

OFICIO N° D000053-2026-PCM-SG

Señor Congresista

VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000028-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO
ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.01.2026 18:31:31 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0100815»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 4438 3788 7440

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.01.2026 17:35:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 07 de Enero del 2026

INFORME N° D00028-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones"

Referencia : a) Oficio N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF/CR
b) Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 07 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, señora Heidy Juárez Calle, integrante del Grupo Parlamentario



Firmado digitalmente por RUBIO
MENDOZA Jeanette Patricia FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 07.01.2026 16:09:42 -05:00

EXPEDIENTE: 2025-0100815



Podemos Perú y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. A través del Oficio N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF/CR, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Interior, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13487/2025 -CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones" contiene un (1) artículo y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo con el siguiente detalle:
- El artículo 1 declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo Logístico y previsional de los Bomberos del Perú, como mecanismo extraordinario destinado a cerrar la brecha existente en infraestructura, mantenimiento, equipamiento, uniformes y demás condiciones operativas que limitan la capacidad de respuesta del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ Pedidos de información

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

Menciona que el Fondo tiene por finalidad financiar la implementación progresiva de seguros integrales de vida, salud y riesgos operativos, así como un sistema especial de protección previsional y jubilación para los bomberos voluntarios, siempre que perciba una pensión o ingreso del Estado en reconocimiento a la labor esencial de alto riesgo que prestan al servicio del país. El Fondo se constituye anualmente, con el cinco por ciento (5%) de los saldos de balance no ejecutados al cierre de cada periodo fiscal de las entidades del Gobierno Nacional. La incorporación de dichos recursos se realiza automáticamente el 30 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

- La Única Disposición Complementaria Final señala lo siguiente:

“Única.- Incorporación del artículo 31 en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Se incorpora el artículo 31 en la Ley del Decreto Legislativo 1260, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el texto siguiente:

“Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú

31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas

Se exonera del impuesto General a las Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT.

31.1.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:

- *La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);*
- *El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);*
- *Las compañías de bombero a nivel nacional.*

31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico del servicio bomberil nacional".

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecida en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁴; y del Ministerio del Interior⁵, establecida en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del

⁴ **Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183**

Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

⁵ **Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ministerio del Interior; motivo por el cual, mediante Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio del Interior, mediante el Oficio Múltiple N° D001261-2025-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 12:57:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 19 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001261-2025-PCM-SC

Señor (a):

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR.
Referencia : a) Oficio N° 826-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002743-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0100025

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13487-2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0100025»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 7035 7046 9779